

AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM

Carrer Metge Segarra, 4
BENICASSIM – 12560

**Asunto: *RECURSO POTESTIVO REPOSICION – RESOLUCION
EXPEDIENTE 4488/2023***

JOSE AYMERICH MIRALLES, _____, con _____ y
domicilio al efecto de notificaciones en _____

Que por medio del presente escrito interpone recurso potestativo de reposición contra la resolución dimanante del expediente 4488/2023, con fecha 20 de junio de 2023, relativo al suministro de agua potable, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1) El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.
- 2) El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.
- 3) El recurrente goza de legitimación al tener la condición de interesado en el expediente.
- 4) En cuanto al fondo del asunto señala los siguiente los motivos de nulidad o anulabilidad en que se funda la impugnación, de acuerdo con lo establecido en la ley 30/1992 en su art.117).

Primero. Nulidad de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 47 1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas

Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

El pleno del Ayuntamiento, como órgano colegiado, se constituye y la aprobación o desestimación de sus acuerdos son por votación; se puede votar a favor, en contra abstenerse y realizar votos particulares cualquiera que sea el sentido de su voto, pero lo que no se puede es ausentarse sin motivo.

La ausencia de la alcaldesa que, en el momento de la aprobación del estudio de viabilidad, si existiera alguna causa para su abstención debía de haberla puesto de manifiesto, invalida la aprobación por el pleno,

Asimismo, es notorio que ha prestado servicios laborales para el Grupo Gimeno a la que pertenece la empresa que actualmente detenta la concesión al igual que su marido es trabajador de dicho grupo Gimeno.

Segundo. La resolución no responde a las cuestiones que se han planteado, sino que de forma mecanicista y estereotipada se desestiman y se aprueba en su totalidad el estudio de viabilidad realizado para justificar una posible decisión que se habría tomado a priori, dirigido a que la concesión sea para la misma empresa que lo ha realizado en los últimos 50 años, menospreciando a los servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Tercero. El servicio finalizó el 13 de noviembre de 2018 y se propone licitar una nueva concesión de dichos servicios por un espacio temporal de 25 años.

De nuevo se manifiesta las alegaciones en cuanto al fondo de lo recogido en el estudio de viabilidad, por cuanto se han de revisar en vía de recurso potestativo de reposición los argumentos con el fin de que la administración los revise:

- a. En la tabla 9-2, Previsiones de inversiones del Plan de Inversión del Ayuntamiento (se plantea en el punto 8 una inversión en tele-lectura del servicio, sin especificar si dicha implantación implicará un cambio de contador de lectura del consumo doméstico, como ocurrió con el cambio de contador en el caso de la tele-lectura del contador de la electricidad. Si es así, ¿desaparecerían los contadores de calibre 10 y 13 mm? ¿pasarían a ser de calibre 15mm ó 20mm?
- b. En la tabla 11-15, donde se estima el número de abonado, no contempla el efecto de la tele - lectura del consumo en el tipo de contadores, es decir, ¿Desaparecerán los contadores de calibre 13 mm? ¿Serán compatibles los contadores a extinguir de 13 mm con la tele - lectura? ¿Y con el resto de los contadores ya instalados?

- c. En la tabla 11-14 sobre la evolución del tipo de altas a 25 años se estabiliza en 45 altas por año. Esto está en contradicción con las cifras que ofrece el ministerio de Fomento, ya que este organismo viene dando cantidades distintas, concretamente da una media de 72 viviendas de nueva construcción.
- d. En la tabla 11-1 del primer estudio financiero del Sr. Alcarria se contabilizan 3.236.596 m³ de agua vertida a la red de distribución procedente de los pozos de Benicàssim, y en la misma tabla 11-1 del segundo estudio financiero la cantidad de caudal baja a 1.990.000 m³, sin aportar ningún tipo de justificación. ¿Acaso se han secado los acuíferos de Benicàssim?
- e. En la tabla 11.1 se reconoce explícitamente que hay un consumo no registrado (perdida de agua potabilizada por el mal estado de los canales de distribución) del 880.000 m³ que equivale a 23,59% del caudal hídrico producido. Más aún, conjetura que dicho registro será menor del 15% en 10 años, sin aportar ninguna solución a la pérdida del fluido. Es evidente que este consumo no registrado es un punto negro del proceso de distribución del agua potable, al cual no se da solución en el informe del Sr. Alcarria.
- f. En la tabla 11-10, se describe los puestos de trabajo y los sueldos del personal que va a llevar a cabo la gestión de la distribución del agua potable en Benicàssim. Esta relación de puestos de trabajo y sueldos no es competencia del ayuntamiento fijarla, sino al concesionario. Lo que sí le compete al ayuntamiento es conocer los servicios que va a prestar el concesionario, el proceso de los mismos y el coste total de dichos servicios de gestión en la distribución del agua potable. Si el Ayuntamiento no es competente para fijar las competencias de los puestos de trabajo, ni el proceso para seleccionar al personal, ni controlar las tareas realizadas ¿por qué va a ser competente para fijar puestos de trabajo con sus respectivos sueldos? A demás, ¿Cómo es posible que el importe del gasto de personal del primer informe del Sr. Alcarria ascendía a 808.000€/año y hoy pasa a 904.960€/año? Esto supone un aumento de la masa salarial del 12%, en contraposición de los que se ha aprobado en la mesa de negociación de la Patronal y Sindicatos del 4,4%. ¿Qué criterio aplicado el Sr. Alcarria para aplicar un 12%? Mas bien parece una arbitrariedad que perjudica a los intereses de los ciudadanos.

- g. El informe de viabilidad une, sin dar una justificación, las infraestructuras a realizar con la potabilización y distribución del agua. El unir ambas realidades es va en contra del principio de concurrencia competitiva. Ambas realidades tienen envergadura suficiente para ser independientes una de las otra. Además, ¿Cómo es posible que el importe del gasto de inversiones del primer informe del Sr. Alcarria ascendía a 8.194.161€/año y hoy pasa a 427€/año? Todo ello en menos de 14 meses de diferencia de los mencionados informes. ¿Qué informe es el fiable? El primero o el segundo.
- h. las infraestructuras de la tabla 9-2 en vez de gestionarla el concesionario del servicio, las gestionaría el propio ayuntamiento ya que tiene técnicos en la plantilla cualificados para llevar a cabo dichas mejoras en las infraestructuras para la distribución del agua potable.
- i. ¿Cuál sería el resultado, si el caudal hídrico puesto en juego fuera propiedad del Ayuntamiento?, es decir, el Ayuntamiento compra los metros cúbicos que necesita a la desaladora para que haya el volumen crítico de agua necesario para un abastecimiento eficiente, a partir del agua que obtiene de sus propios pozos de forma sostenible. Y el concesionario añade en el recibo de los usuarios el coste del agua consumida, que una vez cobrado se reintegrará al erario municipal. O bien, se le vende el agua al concesionario y esta cobra el importe satisfecho al ayuntamiento.
- j. ¿Cuál sería el resultado, si sólo se pone en juego la gestión de la potabilización y distribución del agua potable, el mantenimiento de la red de distribución del agua potable, el coste global del personal y las acciones de desempeño del personal, que lleva a cabo la gestión?
- k. Este informe no atiende a los datos sobre las altas, en qué fuente se ha consultado para afirmar y cuantifica 45 por año durante los próximos 25 años cuando el propio Ministerio de Fomento alude a 72 viviendas/año en su página Web correspondiente a la tabla 2.3 de Transacciones inmobiliarias distribuidas por municipios donde Benicàssim consta en la línea 6185
<https://apps.fomento.gob.es/BoletinOnline2/?nivel=2&orden=34000000>
- l. El censo de población de Benicàssim es de 18.991 habitantes, al que hay que añadir los residentes no censados, los veraneantes y turistas, ya que en época

veraniega se incrementa la población alrededor de 80.000 personas, con el consumo de agua que conlleva tanto humano como de infraestructura.

<https://www.foro-ciudad.com/castellon/benicasim/habitantes.html>

- m. Las inversiones que ha de realizar el Ayuntamiento ante las nuevas necesidades y que las cede al concesionario, sin justificar dicha cesión, y que según averiguaciones llevadas a cabo el actual concesionario carece de competencia y capacidad técnica para ello, por lo que el concesionario tendrá que subcontratar dichas obras, con la precarización que supone.
- n. Se debían de haber previstos qué infraestructuras que requería, hoy, la distribución del agua potable, ya que el contrato finalizó en 2018 y se ha prorrogado cuatro años, tiempo en el que el equipo de gobierno para haber fijado las infraestructuras que nos han presentado y de haber reservado capital suficiente para hacer frente a las mismas pero se han preferido destinar los remanentes a comprar chiringuitos por valor de 7 millones de euros (terrenos del FIB, estructura del antiguo hotel Benicasim e instalaciones de Castaño) en vez de atender una necesidad de primer orden como es abastecimiento de agua potable a los vecinos.
- o. No queda expresado de forma explícita el porqué de la subida del recibo del agua en un 53%, si es por las infraestructuras llevadas a cabo en los primeros años del contrato, por la compra de agua a la desaladora de Cabanes o por la instalación y mantenimiento de la tele-lectura del consumo. ¿Qué tipo de intereses existen para aprobar este estudio de viabilidad en contra del interés de los ciudadanos? Además, Como se explica que el en primer informe el aumento era del 46,5% y hoy es del 53%? Ha habido un aumento del 6,5% sin dar ninguna explicación.
- p. El interés público que conlleva este servicio ha de estar abierto a la libre competencia y máxime por la cuantía se habrá de licitar a nivel de la Unión Europea, pero del informe y del conocimiento que se tiene de expediente administrativo y de la evolución del servicio se tiene el convencimiento de que con este informe se intenta justificar y teledirigir el mismo a un adjudicatario ya prede-terminando.


- q. En el apartado de la financiación de las inversiones, el informe fija el interés en el 4,4%, sabiendo que el precio oficial del dinero en España es del 3,5% ¿Cuál es el motivo de fijar el 4,4%? Además, en el primer informe lo fija en el 3%, que coincide con el precio oficial en 2021. Una vez más, se pregunta ¿A qué intereses responde el informe del Sr. Alcarria?
- r. En el último informe se señala la necesidad o no del impacto medioambiental de la explotación de la actividad. Dicho impacto no era necesaria hacerlo hace 50 años cuando se concedió la licencia de explotación del servicio. Por lo que debería hacerse para detectar las fugas de agua en los 200Km de trazado, lo que nos permitiría cada año cambiar 4Km de las tuberías.
- s. En la página 13 se enumeran las infraestructuras a realizar y se observa que aparece un depósito de 500m³ y no aparece el gran depósito de 15.000m³

Cuarto. No se está respetado el principio de la libre concurrencia y el informe lo que pretende justificar una decisión que apunta hacia un adjudicatario ya predeterminando,

Por lo expuesto:

SOLICITA: que se tenga por presentado este escrito con sus copias y por interpuesto recurso potestativo de reposición contra la resolución dimanante del expediente 4488/2023 y en base a lo manifestado se revoque y se retrotraiga el expediente con el fin de que se tramite con todas las garantías.

Benicàssim 15 de julio de 2023



Fdo. José Aymerich Miralles